



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON



"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 244 -2023-GR.APURIMAC/D.OF.RR.HHyE

Abancay, 15 DIC. 2023

VISTOS:

El Proveído Administrativo N°8107, Informe Técnico N° 343 - 2023-GRAP/DRA/OF.RR.HH/PLH, Informe N°228-2023-GR-APURIMAC//DR.ADM y F-O.RR.HH.AE. adjunta Informe Escalafonario N°134-2023-GR.APURIMAC/DRAF/OFRH-AE, SIGE N°97070, Santiago Abarca Sotelo y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú señala que: Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; concordante con los artículos 2° y 4° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867, y sus modificatorias Leyes N° 27902, 28013, que establece: Los Gobiernos Regionales son Personas Jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral y sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, así como garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de conformidad con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo

Que mediante Informe Técnico N°343-2023-GRAP/DRA/OF.RR.HH/PLH, se establece que de acuerdo al artículo 15° de la Ley N° 27803 modificado por la Ley N° 28229 señala que el Reconocimiento excepcional de años de aportación en ningún caso podrá ser mayor a 12 años y se efectuará por el período comprendido desde la fecha efectiva de cese hasta la entrada en vigencia de la presente Ley es decir calculados con la remuneración mensual que percibía en su periodo desde el inicio de cese, por último el artículo 4° del Decreto Supremo N° 017-1993-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial señala que; toda persona y Autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones Judiciales, emanadas de Autoridad Judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala.

Que, al respecto, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo publicó el Decreto Supremo N° 005-2021-TR, a través del cual dicta medidas complementarias para aplicar el artículo 11 del Decreto de Urgencia N° 016-2020, que establece medidas en materia de los recursos humanos del Sector Público, la norma establece que los ex trabajadores inscritos en el Registro Nacional de Ex Trabajadores Cesados Irregularmente (RNTCI) que optaron por el beneficio de la reincorporación o reubicación laboral, y a los que no les ha sido otorgado dicho beneficio, puedan optar por el reconocimiento de los años de aporte pensionario que fueron dejados de aportar para acceder a una pensión de jubilación.

Que, de la revisión de los documentos y antecedentes que obran en el expediente administrativo, se tiene que el administrado fue cesado irregularmente en febrero de 1993 luego de 11 años de servicios prestados desde agosto de 1988. Posteriormente se desempeñó en el Ministerio del Interior de enero de 1995 a febrero de 1999, sumando 4 años y 1 mes adicional. Asimismo, laboró en el Gobierno Regional de Apurímac de junio de 2018 a diciembre de 2019, totalizando 1 año y 6 meses. Finalmente, fue reincorporado en enero de 2020 donde viene laborando de manera ininterrumpida hasta la fecha, lo que asciende a 3 años, 9 meses y 7 días adicionales.

Que, realizado el cómputo de todo el tiempo de servicios acreditado por el administrado en el sector público, se tiene que cuenta con un total de 20 años, 4 meses y 28 días. En ese sentido, habiendo optado por los beneficios de reincorporación laboral y/o reconocimiento de años de aporte para pensiones en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 27803 y normas reglamentarias, le corresponde el otorgamiento de dichos beneficios determinados por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON
"Año de la Unidad, La Paz y el Desarrollo"



244

Que, el reconocimiento de tales beneficios permitirá que el administrado acceda a una pensión de jubilación en el sistema previsional que le corresponda, considerando los años de servicio prestados así como los demás requisitos de ley. Por tanto, habiéndose verificado el cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en las normas aplicables, resulta procedente emitir el acto resolutivo correspondiente.

Que, el artículo 1 de la Ley N° 26425, Ley de Compensación Económica para los Trabajadores Cesados Irregularmente en el Sector Público, establece que los trabajadores cesados irregularmente en el sector público.

Que, el artículo 2 de la citada Ley establece que el periodo de servicio se reconocerá desde la fecha de ingreso del trabajador al organismo público hasta la fecha de cese irregular; el artículo 3 de la citada Ley establece que el reconocimiento del periodo de servicio se realizará mediante resolución del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, el artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 374-2009-TR, establece que el periodo de servicio se reconocerá desde la fecha de ingreso del trabajador al organismo público hasta la fecha de cese irregular; el artículo 4 de la citada Resolución establece que el reconocimiento del periodo de servicio se realiza mediante resolución del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, previa solicitud del trabajador;

Que, SANTIAGO ABARCA SOTELO, mediante escrito presentado ante la Oficina de Recursos Humanos de este organismo público, ha solicitado el reconocimiento de su tiempo de servicios al estado; de la revisión del expediente, se verifica que el informe N° 134-2023-GR.APURIMAC/DRAF/OFRH-AE solicitante cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente ;

Que, de acuerdo a lo indicado en el Lineamiento Operativo que establece los procedimientos y órganos competentes para la aplicación de la Ley N° 30484, aprobado por la Resolución Ministerial N° 009-2017-TR, la Dirección General de Políticas de Inspección del Trabajo, actualmente, Dirección General de Políticas para la Promoción de la Formalización Laboral e Inspección del Trabajo, es responsable de dirigir y/o coordinar, según corresponda, la ejecución de las acciones relacionadas con la aplicación de la Ley N° 27803 y la Ley N° 30484; asimismo, conforme a lo señalado en la Resolución Ministerial N° 251-2018-TR, se encarga de fijar las equivalencias del cargo y las remuneraciones de referencia para la determinación de la pensión inicial de los ex trabajadores que hubieran elegido el beneficio de jubilación adelantada;

Estando a lo expuesto y de conformidad con la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; Ley N° 27803, Ley que implementa las recomendaciones derivadas de las comisiones creadas por las leyes N° 27452 y N° 27586; Decreto Supremo N° 013-2007-TR; Decreto de Urgencia N° 016-2020; y demás normas aplicables;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto Supremo N° 013-2007-TR, Reglamentan el Decreto de Urgencia N° 020-2005 y la Ley N° 28738, la calificación y otorgamiento de la pensión de jubilación adelantada a cargo de la Oficina de Normalización Previsional – ONP, conforme a las reglas de calificación de pensión establecidas por el Decreto Ley N° 19990, que crea el Sistema Nacional de Pensiones de la Seguridad Social, y sus normas complementarias, debe tomar en cuenta las remuneraciones pensionables de un trabajador que se encuentre en actividad de igual nivel, categoría y régimen laboral que tuviera el ex trabajador al momento de ser cesado, así como la normatividad que le resulte aplicable;

Estando a los fundamentos expuestos y a las disposiciones del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el D.S. N° 004-2019-JUS; y en mérito a las facultades delegadas mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 415-2023-GR.APURIMAC.GR y Resolución Gerencial General Regional N° 210-2023-GR. APURIMAC/GG, y con las visaciones correspondientes;



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON

"Año de la Unidad, La Paz y el Desarrollo"



GOBIERNO REGIONAL DE
APURIMAC

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER, al administrado **SANTIAGO ABARCA SOTELO**, el periodo laboral, tiempo de servicios prestado al estado, no reconocido de 20 años un mes y 00 días hasta el 31 de agosto del 2023. en aplicación de la Ley N° 30484, aprobado por la Resolución Ministerial N° 009-2017-TR, la Dirección General de Políticas de Inspección del Trabajo,

241

ARTÍCULO SEGUNDO. -LA DETERMINACIÓN, del monto de los aportes pensionarios por todo el período que se reconozca en virtud del beneficio, tomara como referencia la última remuneración percibida por el beneficiario a la fecha de cese irregular, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo comunica a la AFP el monto de dicha última remuneración percibida.

ARTÍCULO TERCERO. - REMITIR, copia de la presente resolución al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y a las entidades correspondientes, para la aplicación de los beneficios reconocidos y fines pertinentes.

ARTICULO CUARTO. - NOTIFICAR, la presente Resolución al administrado y legajo personal e instancias correspondientes del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y fines.

ARTICULO QUINTO.- DISPONER, la publicación de la presente resolución en el portal institucional www.regionapurimac.gob.pe de conformidad a lo prescrito en la Ley de Transparencia y acceso a la información Pública.



REGISTRESE Y COMUNIQUESE

Lisseth Meza Torreblanca
CPC. LISSETH MEZA TORREBLANCA
JEFE DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON